

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pebros Servizi srl

Demandada: Aston Martin Lagonda Limited

Cuestión prejudicial

En el caso de sentencia dictada en rebeldía/incomparecencia en virtud de la cual el rebelde/incompareciente haya sido condenado, sin reconocer expresamente un crédito,

¿CORRESPONDE AL DERECHO NACIONAL determinar si dicha circunstancia procesal es equiparable a una falta de impugnación en el sentido del Reglamento (CE) n° 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (DO L 143, p. 15), negándose en tal caso el carácter de crédito no impugnado de la sentencia conforme al Derecho nacional

O BIEN

UNA CONDENA EN REBELDÍA/INCOMPARECENCIA equivale, por su naturaleza, en virtud del Derecho de la Unión, a la falta de impugnación, con la consiguiente aplicación del Reglamento n° 805/2004, ⁽¹⁾ antes citado, con independencia de la valoración del juez nacional?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (DO L 143, p. 15).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 17 de noviembre de 2014 — Barlis 06 — Inwestimentos Imobiliários e Turísticos, S.A./Autoridade Tributária e Aduaneira

(Asunto C-516/14)

(2015/C 034/11)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)

Partes en el procedimiento principal

Parte instante: Barlis 06 — Inwestimentos Imobiliários e Turísticos, S.A.

Parte instada: Autoridade Tributária e Aduaneira

Cuestión prejudicial

¿Permite la correcta interpretación del artículo 226, punto 6, de la Directiva IVA ⁽¹⁾ que la Autoridade Tributária e Aduaneira considere insuficiente la descripción de una factura que contenga la mención «servicios jurídicos prestados desde una determinada fecha hasta la presente» o únicamente «servicios jurídicos prestados hasta la presente», teniendo en cuenta que puede, al amparo del principio de colaboración, obtener los elementos complementarios de información que considere necesarios para confirmar la existencia y las características detalladas de las operaciones?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).
